

Año: 2023

Expediente: 16715/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE INTEGRAR A LOS CRIMINÓLOGOS AL SECTOR EDUCATIVO, CON EL FIN DE PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR Y LOS ACTOS DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA QUE SE GENERAN EN LAS ESCUELAS DE NUESTRO ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

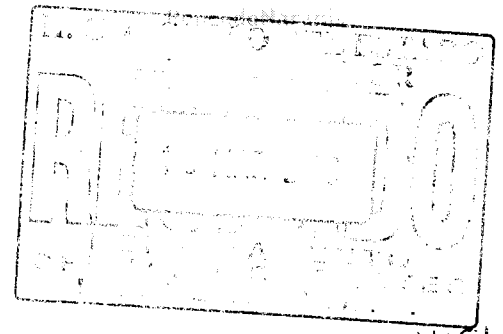
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para Prevenir, Atender Y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, con el Objeto de Integrar a los Criminólogos al Sector Educativo con el fin de Prevenir, Atender Y Erradicar, el Acoso Escolar y Actos de Violencia Y Delincuencia que se Generan en las Escuelas de Nuestro Estado.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro del expediente 14707/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia y el acoso en las escuelas es un grave problema para nuestro Estado, pues va más allá de las ofensas y agresiones físicas entre estudiantes y sus afectaciones psicológicas. Hemos conocido hechos tan graves de alumnos que han llevado armas dentro de sus mochilas, como el acontecido en el Colegio Americano del Noreste en



nuestro Estado, donde un estudiante disparó un arma de fuego a sus compañeros y a su maestra el 18 de enero del año 2017.

Asimismo, el viernes 10 de enero de 2021, ocurrió otra desgracia, ahora en el Colegio Cervantes en el municipio de Torreón del Estado de Coahuila, donde un adolescente de 11 años asesinó a una profesora y lesionó a 7 alumnos más, para después quitarse la vida.

Estos sucesos son impactantes para nuestra Sociedad, pues consideramos urgente y necesario erradicar este tipo de actos violentos que, la mayoría de las veces, son cometidos por problemas relacionados con la salud mental, por acciones como el acoso escolar y por el fenómeno denominado “Bullying”, que puede impulsar a cometer actos violentos, escalando lamentablemente hasta el homicidio.

Es importante mencionar que, según un análisis realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, publicado a principios del año 2019, nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional de casos de *bullying* escolar en educación básica, afectando de esta manera a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria, tanto de instituciones públicas como privadas.

De la misma manera, la OCDE menciona que; el 40.24% de los estudiantes declaró haber sido víctima de acoso, un 25.35% haber recibido insultos y amenazas, mientras que un 17% golpes y 44.7% dijo haber tenido experiencias de violencia verbal, psicológica, física, incluso a través de las redes sociales.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que actualmente, por la situación de la pandemia, donde el Estado de Nuevo León emitió declaratoria de emergencia de salud en marzo de 2020, por lo cual se impusieron medidas de restricción a la movilidad ciudadana, así como medidas de salud para evitar la propagación del virus “Sars Cov 2”, mejor conocido como coronavirus.

Por lo que ya a casi 2 años de la emergencia Sanitaria, se ha logrado contener los contagios y reducir las medidas restrictivas impuestas por las autoridades sanitarias, y por parte del nuevo Gobierno Estatal, se señaló habrá un regreso a clases presenciales sin restricciones de aforo, para escuelas públicas y privadas, a partir del lunes 11 de octubre. Se estima que estarán de regreso más de 6,000



planteles en el estado, por lo que debe considerarse la salud mental de los menores, así como su adecuada reincorporación a clases presenciales.

Así mismo es de exponer que, Durante la pandemia, el Instituto de Salud Mental ha atendido a distancia a unos 500 niños. Antes de la pandemia se atendían a 300 más, se cree que ya no siguieron la atención virtual por falta de medios para comunicarse, como ocurrió con las clases.

Los 37 psicoterapeutas de esta oficina que depende de la Secretaría de Educación dieron seguimiento a problemas de trastorno depresivo, ansiedad, problemas de conducta y bajo rendimiento escolar, indica el coordinador Javier Alberto Falcón.

El acompañamiento virtual permitió que los problemas emocionales de estos niños siguieran tratándose y, al mismo tiempo, evitar que surgieran otros, asegura.

"Pero al empezar la movilidad empezarán a llegar más casos nuevos que seguramente no habían sido tratados, que acuden por primera vez a solicitar atención y ahí seguramente van a empezar a aparecer otro tipo de factores ligados a la pandemia", anticipa.

Por otra parte, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el número de menores afectados aumentó en 10% en los dos últimos años, es decir, casi 7 de cada 10 sufren algún tipo de violencia.

Ahora bien, en el ordenamiento en materia de acoso escolar de nuestra Entidad, se contempla a los psicólogos y trabajadores sociales como los profesionistas para la prevención, atención y detección de este gran problema social, por lo que, integrando a los criminólogos en las escuelas, se podrá complementar el análisis, detección y prevención.

Lo mencionado coadyuva al objetivo primordial consistene, entre otros, en diseñar y ejecutar programas de prevención para la detección temprana de factores de riesgo en los infantes en planteles escolares, así como la atención correspondiente para erradicar cualquier acoso escolar, acto de violencia o delincuencia, pues la criminología es una ciencia sintética, es decir, que se nutre de varias disciplinas, siendo una de ellas; la psicología.



Si bien es cierto, los psicólogos realizan la parte terapéutica de manera individual, en los casos de situaciones, conflictos emocionales inconclusos o de mediación de conflictos. Los trabajadores sociales son los que dan la apertura de trabajar en conciliación o junto con los padres de familia, los alumnos y la institución, así como llevar los avances en el ámbito conductual. Sin embargo, aunado a ello hace falta la figura del criminólogo, pues es el único capaz de trabajar la parte de interacción social.

En ese sentido, por ejemplo el psicólogo, trabaja la parte psicológica y de manera individual a través de una terapia, esto cuando hay conductas antisociales en algún infante, no obstante, el problema de este tipo de conductas no se da de manera individual se presenta de manera social, y es ahí donde se necesita a los criminólogos para fortalecer la parte del alumno con algunas situaciones conductuales, y el infante pueda interactuar de manera social, pues los criminólogos pueden ayudar con ello a través del análisis de conductas, análisis de dinámica grupal, estudios de la personalidad o perfilación preventiva.

La creación de esta disciplina ha permitido tanto el estudio como el tratamiento de víctimas y familiares de todo tipo de delitos, que la criminología tradicional ignoraba para centrarse en la figura del delincuente. Se trata de una disciplina científica relativamente joven.

Así mismo, es importante señalar que el criminólogo, a través de la victimología, puede aportar grandes cosas, es decir, puede mejorar el trato hacia las víctimas directas e indirectas dentro de todas las situaciones de acoso escolar y de violencia. Así mismo, puede tratar a los infantes que son violentados dentro del hogar, pues son victimizados, y en la institución son alumnos que tienden a aislarse por los tipos de conductas que presentan y son fácilmente identificables por los criminólogos, haciendo el uso de la victimología para brindar la atención a víctimas de manera inmediata o en situación de crisis.

En este sentido, el catedrático Antonio García Pablos de Molina, en su libro denominado *"La prevención del delito en un estado social y democrático"*, define a la Criminología como la ciencia que estudia el crimen, la personalidad del antisocial, el control social para evitar esta conducta, además, trata de suministrar información científica, contrastada sobre la génesis, dinámica y variables del crimen desde lo individual hasta lo social, **así como los programas de prevención y tratamiento del ser antisocial.**



Desde la misma óptica, el doctor alemán Hans Göppinger, refiere que; la Criminología es la Ciencia empírica e interdisciplinar que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y **la evitación del crimen**, así como del tratamiento de los violadores de la Ley.

Además, dentro de la criminología se recoge un amplio abanico de ciencias y disciplinas que deben ser conocidas por el criminólogo, que debe aportar una visión que ningún otro profesional puede. Ésta resulta de la suma de las distintas ciencias estudiadas que analizan el delito y al delincuente de manera completa, no sólo a través de la psicología o el conocimiento científico, sino también a través de la combinación de ciencias tan diversas como **la psiquiatría, la sociología, la antropología, la medicina forense, la estadística, el derecho, la victimología, la criminalística, entre otras más**. Esta combinación aporta una visión global que pretende abarcar todos los elementos del fenómeno criminal a analizar.

Es importante señalar que la criminalística es el campo que se encarga de identificar a las víctimas, los autores y los coautores, comprobando la autenticidad de las pruebas materiales e indicios.

Por ello, es necesario que se tenga conocimiento de las actividades y funciones que desempeña un Criminólogo, como es el de estudiar las conductas criminales o antisociales, determinar responsabilidades en hechos delictivos, trabajo de investigación en la iniciativa privada, elaboración y ejecución de políticas para la disminución del crimen, prevención del delito, detección de factores de riesgo, acoso, violencia y delincuencia, así como elaborar estrategias para reducirlos, y colaborar en el diseño y ejecución de programas de prevención para los planteles escolares.

En el mismo sentido, las diferentes definiciones y comparaciones se sostienen no solo en la doctrina y en los libros, esta afirmación de que el criminólogo es parte fundamental en la prevención del delito y se anticipa a las conductas violentas para buscar su prevención. Es así que, en el plan de estudios de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en la carrera de criminología en unidad de aprendizaje contempla la materia de prevención del delito, de igual manera en el plan de estudios en la carrera de criminología en la Universidad Metropolitana de Monterrey se contempla esta materia.

En virtud de lo anterior, la carrera de criminología que imparte la Facultad de Derecho y Criminología en la Universidad Autónoma de Nuevo León, tiene como propósito el formar



integralmente licenciados en criminología, con un perfil profesional analítico y altamente reflexivo, que le permita investigar e intervenir, empleando las técnicas criminológicas y criminalísticas en los procesos del comportamiento antisocial, la delincuencia y sus efectos a nivel local, nacional e internacional, tanto en el sector público como el privado, a través del desarrollo de programas para la seguridad; asumiendo proactivamente y de manera trans e interdisciplinaria, el desafío de responder ética y competitivamente a las necesidades de la sociedad, respetando su cultura e identidad; colaborando en la procuración de justicia y **promoviendo estrategias de prevención eficaces para la reinserción social y la reducción de la criminalidad**, logrando una sociedad pacífica, justa y segura.

De la misma manera, dicha facultad señala diferentes dependencias de Gobierno o privadas como campo laboral para los Criminólogos lo cual menciona los siguientes:

- Secretaría de Seguridad Pública
- Fiscalía General de la República
- Secretaría de Salud
- Sector Empresarial
- Instituciones Educativas**
- Gerencia de Protección Patrimonial.

Es ahí donde los criminólogos pueden laborar como funcionarios, apoyando en la prevención de conductas antisociales en los planteles educativos, así como participando en diferentes proyectos que dependen de programas sociales de prevención de las adicciones, violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, violencia escolar, bullying, ente otros; así como asesores legislativos desarrollando o asesorando proyectos en el ambiente político, relacionados con la seguridad pública y prevención de conductas antisociales.

Por último, consideramos fundamental señalar el artículo 86 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León que a la letra dice: ***“La prevención social del delito tiene como propósito reducir los factores criminógenos mediante actividades multidisciplinarias e interinstitucionales relacionadas con el fortalecimiento de la familia, la educación, la salud y el desarrollo social, urbano y económico”.***

De igual forma el Artículo 91, de la ley en mención, señala que: ***“Los programas de prevención social del delito deberán diseñarse considerando la participación***



*interinstitucional con enfoque multidisciplinario, y se encaminarán a contrarrestar, nulificar o **disminuir los factores criminógenos**, las consecuencias, daño e impacto social del delito”.*

Por otro lado, la Ley General de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en su artículo Segundo, señala, que *“La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones **orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan**”.*

Así mismo, el artículo 10 señala que la prevención en el ámbito psicosocial, que en este caso la criminología clínica es la que realiza este tipo de prevención, tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia **o las condiciones criminógenas** con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye la inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, **en las políticas públicas en materia de educación.**

Ahora bien, la Ley de Seguridad Pública de nuestro Estado y la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en los mencionados artículos señalan en todo momento que los programas, acciones o políticas públicas de prevención social del delito deben estar orientados a disminuir los factores criminógenos, o bien factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como las causas y factores que la generan, por ello es la importancia de que especialistas en la detección de factores de riesgo, de conductas antisociales, como lo somos los criminólogos y seamos los profesionistas en conjunto con los psicólogos y trabajadores sociales quienes trabajemos para la prevención, ya que hoy en día no se brinda la importancia necesaria hacia la prevención del delito en nuestro país y Estado.

Para una mayor ilustración, anexamos el siguiente cuadro Comparativo de la reforma:

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León	
Vigente	Iniciativa
Artículo 2. Para efectos de lo establecido en esta Ley, cada escuela con organización completa de educación básica y media superior, contarán con un	Artículo 2. Para efectos de lo establecido en esta Ley, cada escuela con organización completa de educación básica y media superior, contarán con un



psicólogo y/o trabajador social, debidamente titulado que será el responsable de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar.	criminólogo , psicólogo y/o trabajador social, debidamente titulado que será el responsable de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar.
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a VI. ... Sin correlativo VII. a XIX. ...	Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a VI. ... VI Bis. Criminólogo. - Profesionista con cédula y título profesional registrado ante la Secretaría de Educación Pública, legalmente facultado para ejercer en el área de criminología; VII. a XIX. ...
Artículo 8. Los alumnos receptores de acoso o violencia escolar tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica; V. a VIII. ...	Artículo 8. Los alumnos receptores de acoso o violencia escolar tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica de parte de un criminólogo, psicólogo y/o trabajador social; V. a VIII. ...
Artículo 13. Cada escuela, con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, elaborará su propio Programa de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar de conformidad con su propio diagnóstico e incidencia, con base en el Plan General que emita el Consejo.	Artículo 13. Cada escuela, con el apoyo de un criminólogo , psicólogo y/o trabajador social, elaborará su propio Programa de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar de conformidad con su propio diagnóstico e incidencia, con base en el Plan General que emita el Consejo.



Artículo 14. ... La Secretaría tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer los comentarios a los Programas a fin de remitirlos de inmediato a las escuelas, para que con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en un plazo de cinco días hábiles realicen, en su caso, las modificaciones que correspondan.	Artículo 14. ... La Secretaría tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer los comentarios a los Programas a fin de remitirlos de inmediato a las escuelas, para que, con el apoyo de un criminólogo , psicólogo y/o trabajador social, en un plazo de cinco días hábiles realicen, en su caso, las modificaciones que correspondan.
Artículo 19. ... Dichos talleres deberán ser impartidos obligatoriamente por un Psicólogo o Pedagogo asignado al plantel.	Artículo 19. ... Dichos talleres deberán ser impartidos obligatoriamente por un Criminólogo , Psicólogo o Pedagogo asignado al plantel.
Artículo 22. Cada institución educativa, con apoyo del psicólogo y/o del trabajador social, deberá: I. a IV.-	Artículo 22. Cada institución educativa, con apoyo de un criminólogo , psicólogo y/o del trabajador social, deberá: I. a IV.-
Artículo 23. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría el programa de capacitación en la materia, para los estudiantes, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual deberá incluirse como mínimo una actividad académica mensual, en la que participarán obligatoriamente todos los alumnos. Dicha capacitación será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel. 	Artículo 23. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría el programa de capacitación en la materia, para los estudiantes, elaborado con el apoyo de un criminólogo , psicólogo y/o trabajador social, en el cual deberá incluirse como mínimo una actividad académica mensual, en la que participarán obligatoriamente todos los alumnos. Dicha capacitación será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.



Artículo 24. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría un programa de capacitación en la materia, para los Padres de Familia, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual se deberá incluir como mínimo una actividad académica trimestral obligatoria, y será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel. 	Artículo 24. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría un programa de capacitación en la materia, para los Padres de Familia, elaborado con el apoyo de un criminólogo, psicólogo y/o trabajador social, en el cual se deberá incluir como mínimo una actividad académica trimestral obligatoria, y será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.
Artículo 26. La Brigada se integrará de la siguiente forma: I. a III. ... IV. El psicólogo y/o trabajador social adscrito al plantel, quien será el responsable de la Brigada. 	Artículo 26. La Brigada se integrará de la siguiente forma: I. a III. ... IV. El criminólogo, psicólogo y/o trabajador social adscrito al plantel, quien será el responsable de la Brigada.
Artículo 30. La Secretaría coordinará la elaboración del Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso y Violencia entre Escolares, a través de una consulta amplia. El Procedimiento de Rehabilitación será armónico con el Plan General de Prevención y deberá consultarse con el personal escolar directivo, psicólogo y/o trabajador social, padres de familia o tutores, educandos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.	Artículo 30. La Secretaría coordinará la elaboración del Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso y Violencia entre Escolares, a través de una consulta amplia. El Procedimiento de Rehabilitación será armónico con el Plan General de Prevención y deberá consultarse con el personal escolar directivo, criminólogo, psicólogo y/o trabajador social, padres de familia o tutores, educandos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.



...	...
Artículo 35. Cada Director supervisará, con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, el Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso o Violencia Escolar.	Artículo 35. Cada Director supervisará, con el apoyo del criminólogo , psicólogo y/o trabajador social, el Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso o Violencia Escolar.
Artículo 46. Las instituciones educativas a partir de datos proporcionados por el psicólogo y/o el trabajador social, deberán presentar a la Secretaría un Informe al término del ciclo escolar, respecto a los incidentes de acoso y violencia entre escolares. Dicho informe, será la base para el que realice la Secretaría anualmente en la materia. El informe deberá incluir como mínimo los datos y acciones a que se refiere el Artículo anterior.	Artículo 46. Las instituciones educativas a partir de datos proporcionados por el criminólogo , psicólogo y/o el trabajador social, deberán presentar a la Secretaría un Informe al término del ciclo escolar, respecto a los incidentes de acoso y violencia entre escolares. Dicho informe, será la base para el que realice la Secretaría anualmente en la materia. El informe deberá incluir como mínimo los datos y acciones a que se refiere el Artículo anterior.
Artículo 59. Los Directores de las instituciones educativas, tendrán las siguientes facultades: I. a XIV. ... XV. Presentar a la Brigada Escolar los proyectos elaborados con apoyo del psicólogo y/o el trabajador social, para sancionar a los cómplices en casos de acoso escolar o violencia entre escolares y represalias; XVI. ... XVII. Preparar y presentar a la Secretaría un informe anual sobre acoso o violencia	Artículo 59. Los Directores de las instituciones educativas, tendrán las siguientes facultades: I. a XIV. ... XV. Presentar a la Brigada Escolar los proyectos elaborados con apoyo del criminólogo , psicólogo y/o el trabajador social, para sancionar a los cómplices en casos de acoso escolar o violencia entre escolares y represalias; XVI. ... XVII. Preparar y presentar a la Secretaría un informe anual sobre acoso o violencia entre escolares, elaborado por el



entre escolares, elaborado por el psicólogo y/o trabajador social;	criminólogo , psicólogo y/o trabajador social;
XVIII. y XIX. ...	XVIII. y XIX. ...

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por **modificación** el artículo 2; la fracción IV del Artículo 8; el artículo 13; el segundo párrafo del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; la fracción IV del artículo 26; el primer párrafo del artículo 30; el artículo 35; el artículo 46; las fracciones XV y XVII el artículo 59; y se **adiciona** una fracción VI Bis al artículo 3; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de lo establecido en esta Ley, cada escuela con organización completa de educación básica y media superior, contarán con un **criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, debidamente titulado que será el responsable de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a VI. ...

VI Bis. Criminólogo. - Profesionista con cédula y título profesional registrado ante la Secretaría de Educación Pública, legalmente facultado para ejercer en el área de criminología;

VII. a XIX. ...

Artículo 8. Los alumnos receptores de acoso o violencia escolar tendrán los siguientes derechos:



I. a III. ...

IV. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica **de parte de un criminólogo, psicólogo y/o trabajador social**;

V. a VIII. ...

Artículo 13. Cada escuela, con el apoyo **de un criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, elaborará su propio Programa de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar de conformidad con su propio diagnóstico e incidencia, con base en el Plan General que emita el Consejo.

Artículo 14. ...

La Secretaría tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer los comentarios a los Programas a fin de remitirlos de inmediato a las escuelas, para que, con el apoyo **de un criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, en un plazo de cinco días hábiles realicen, en su caso, las modificaciones que correspondan.

Artículo 19. ...

Dichos talleres deberán ser impartidos obligatoriamente por un **Criminólogo**, Psicólogo o Pedagogo asignado al plantel.

Artículo 22. Cada institución educativa, con apoyo **de un criminólogo**, psicólogo y/o del trabajador social, deberá:

I. a IV.- ...

...

Artículo 23. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría el programa de capacitación en la materia, para los estudiantes, elaborado con el apoyo **de un criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, en el cual deberá incluirse como mínimo una actividad académica mensual, en la que participarán



obligatoriamente todos los alumnos. Dicha capacitación será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

...

...

Artículo 24. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría un programa de capacitación en la materia, para los Padres de Familia, elaborado con el apoyo **de un criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, en el cual se deberá incluir como mínimo una actividad académica trimestral obligatoria, y será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

...

...

Artículo 26. La Brigada se integrará de la siguiente forma:

I. a III. ...

IV. El **criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social adscrito al plantel, quien será el responsable de la Brigada.

...

...

Artículo 30. La Secretaría coordinará la elaboración del Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso y Violencia entre Escolares, a través de una consulta amplia. El Procedimiento de Rehabilitación será armónico con el Plan General de Prevención y deberá consultarse con el personal escolar directivo, **criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, padres de familia o tutores, educandos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

...

Artículo 35. Cada Director supervisará, con el apoyo del **criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, el Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso o Violencia Escolar.



Artículo 46. Las instituciones educativas a partir de datos proporcionados por el **criminólogo**, psicólogo y/o el trabajador social, deberán presentar a la Secretaría un Informe al término del ciclo escolar, respecto a los incidentes de acoso y violencia entre escolares. Dicho informe, será la base para el que realice la Secretaría anualmente en la materia. El informe deberá incluir como mínimo los datos y acciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 59. Los Directores de las instituciones educativas, tendrán las siguientes facultades:

I. a XIV. ...

XV. Presentar a la Brigada Escolar los proyectos elaborados con apoyo del **criminólogo**, psicólogo y/o el trabajador social, para sancionar a los cómplices en casos de acoso escolar o violencia entre escolares y represalias;

XVI. ...

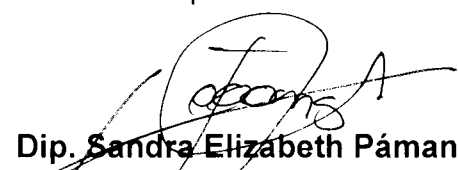
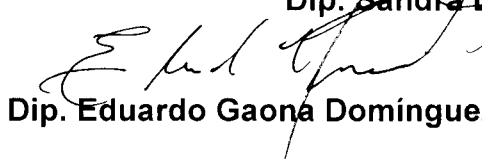
XVII. Preparar y presentar a la Secretaría un informe anual sobre acoso o violencia entre escolares, elaborado por **el criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social;

XVIII. y XIX. ...

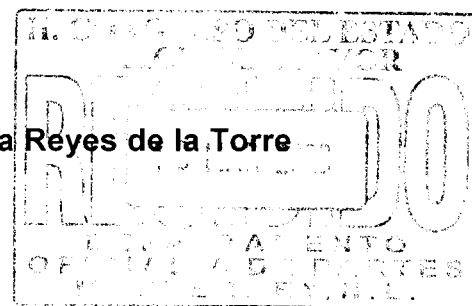
TRANSITORIOS.

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a fecha de su presentación.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Dip. Tabita Ortiz Hernández

**Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor**

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Roberto Carlos Farías García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para Prevenir, Atender Y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, con el Objeto de Integrar a los Criminólogos al Sector Educativo con el fin de Prevenir, Atender Y Erradicar, el Acoso Escolar y Actos de Violencia Y Delincuencia que se Generan en las Escuelas de Nuestro Estado.

